CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

QUE CELEBRAN

DEXIA CRÉDITO LOCAL MÉXICO, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE
ENTIDAD NO REGULADA
("CEDENTE")

Y

BANCO DEL BAJÍO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
("CESIONARIO")

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (el "*Contrato*") que con fecha 4 de septiembre de 2012, es celebrado por y entre:

I. Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (en lo sucesivo indistintamente identificada como el "*Cedente*" o "*Dexia*"), y

II. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo indistintamente identificada como el "*Cesionario*" o "*BanBajío*"),

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. **Constitución del Fideicomiso**. El 25 de octubre de 2007, fue celebrado el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago identificado con el No. 16223-8, en el que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuó como fiduciario (el "*Fiduciario*") y el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado Libre y Soberano de México actuó como fideicomitente. Posteriormente, el Municipio de Toluca, Estado Libre y Soberano de México ("*Toluca*"), se adhirió al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago No. 16223-8 como fideicomitente adherente y fideicomisario en segundo lugar adherente en virtud de lo previsto en el Contrato de Adhesión al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago identificado con el No. 16223-8 de fecha 20 de junio de 2008 celebrado entre el Fiduciario y Toluca (el "*Fideicomiso*").

Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo A** de este Contrato.

2. **Autorización por el Congreso del Estado**. Mediante el decreto número 23 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de fecha 15 de enero de 2007 (el "*Decreto*"), el Congreso del Estado Libre y Soberano de México autorizó al Ayuntamiento de Toluca, Estado Libre y Soberano de México, para contratar o reestructurar financiamientos hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (Ciento Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, mediante dicho Decreto se autorizó a Toluca para que pudiera garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a Toluca, siempre y cuando la garantía no excediera en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le corresponden a Toluca.

Se adjunta copia del Decreto como **Anexo B** de este Contrato.

3. **Otorgamiento del Crédito**. El 13 de febrero de 2008 fue celebrado un contrato de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (Ciento Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) entre el Toluca, como acreditado, y Dexia como acreditante (el "*Contrato de Apertura de Crédito*").

Se adjunta copia del Contrato de Apertura de Crédito como **Anexo C** de este Contrato.

Toluca dispuso del crédito en dos disposiciones (las "*Disposiciones*") y entregó a Dexia las notificaciones de disposición de fecha 1 de julio de 2008 y 12 de agosto de 2008, por las cantidades de $50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y de $100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente (las "*Notificaciones de Disposición*"). Con motivo de lo anterior, en esas mismas fechas, Toluca suscribió un pagaré por cada una de las Disposiciones en favor de Dexia por las cantidades antes mencionadas, respectivamente (los "*Pagarés*", y conjuntamente con las Disposiciones, el "*Crédito*").

Se adjuntan copias de las Notificaciones de Disposición como **Anexo D** y copias de los Pagarés como **Anexo E** de este Contrato.

4. **Inscripción del Contrato de Apertura de Crédito en el Registro Federal y en el Registro Estatal**. El 27 de marzo de 2008, por medio del acta de inscripción número109-02-B-058-000-08, el Contrato de Apertura de Crédito fue inscrito en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de México (el "*Registro Estatal*"); y con fecha 28 de marzo de 2008, mediante oficio 351-A-PFV-2-098, el Contrato de Apertura de Crédito fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "*Registro Federal*") con número de registro 029/2008.

Se adjuntan copias de las constancias de registro en el Registro Federal y en el Registro Estatal, como **Anexo F** de este Contrato.

5. **Inscripción del Contrato de Apertura de Crédito en el Fideicomiso**. El 26 de junio de 2008 el Contrato de Apertura de Crédito fue inscrito en el registro número 16223-8 del Fideicomiso (el "*Registro del Fiduciario*"), en virtud de la cual se reconoce a Dexia como fideicomisario en primer lugar respecto de las Participaciones Fideicomitidas en términos del Sumario y de la Constancia de Inscripción que en copia se adjunta como **Anexo G** de este Contrato.

DECLARACIONES

I. Declaraciones de Dexia. Dexia declara, a través de su representante legal, que:

(a) Es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, constituida y operando de conformidad con las leyes de México.

(b) Tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir el presente Contrato.

(c) Su representante cuenta con todas las facultades y poderes que se requieren para celebrar el presente Contrato y obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato,

mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente Contrato, según se acredita con el documento que se adjunta al presente como **Anexo H**.

(d) El presente Contrato constituye obligaciones legalmente válidas y exigibles de Dexia de conformidad con sus términos.

(e) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato no darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte Dexia o por el cual esté obligado, o a cualquier sentencia, resolución u orden de cualquier autoridad judicial o administrativa.

(f) No requiere obtener ningún consentimiento, autorización, aprobación o permiso por parte de Toluca para ceder los derechos y obligaciones derivados del Crédito, en términos de la cláusula vigésima quinta del Contrato de Apertura de Crédito, que es del tenor literal siguiente:

> *"VIGÉSIMA QUINTA. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá efectos una vez que haya sido suscrito por la PARTE ACREDITADA y la SOFOL y posteriormente obligará y beneficiará a la PARTE ACREDITADA y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. La PARTE ACREDITADA no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de la SOFOL."*

(g) Es legítimo y único titular de los derechos del Crédito derivados del Contrato de Apertura de Crédito identificado en el Antecedente 3 de este Contrato.

(h) El Crédito y todos los derechos derivados del mismo se encuentran libres de gravámenes y limitaciones de dominio.

(i) A la fecha, el Crédito y el Fideicomiso no han sido modificados en ningún aspecto, por lo que continuarán vigentes en esos mismos términos hasta la Fecha de Cierre. Desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la Fecha de Cierre, Dexia notificará a BanBajío cualquier solicitud para la modificación del Crédito y/o del Fideicomiso en cualquiera de sus aspectos.

(j) A la fecha no existe ningún procedimiento judicial o administrativo relacionado con el Crédito, el Fideicomiso ni con la inscripción del Contrato de Apertura de Crédito en el Registro del Fideicomiso o en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

(k) A la fecha (i) Dexia no ha sido declarada en concurso mercantil, ni se ha iniciado actividad alguna tendiente o preparatoria para ser declarada en concurso mercantil, y (ii) la empresa matriz de Dexia y sus empresas filiales tampoco han sido declaradas en concurso mercantil (quiebra, reorganización financiera o similar) ni han iniciado actividades tendientes o preparatorias para tales efectos.

(l) Es su voluntad ceder al Cesionario la titularidad del Crédito, junto con todos los derechos

y obligaciones derivados del mismo, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato.

(m) A la fecha no tiene conocimiento de que Toluca haya incurrido en alguna Causa de Vencimiento Anticipado conforme al Contrato de Apertura de Crédito.

II. Declaraciones de BanBajío. Declara BanBajío, a través de sus representantes legales, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México.

(b) Tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir el presente Contrato.

(c) Su representante cuenta con todas las facultades y poderes que se requieren para celebrar el presente Contrato y obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente Contrato, según se acredita con copia certificada del poder que se adjunta al presente como **Anexo I**.

(d) El presente Contrato constituye obligaciones legalmente válidas y exigibles de BanBajío de conformidad con sus términos.

(e) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato no darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte BanBajío o por el cual esté obligado o a cualquier sentencia, resolución u orden de cualquier autoridad judicial o administrativa.

(f) No requiere obtener ningún consentimiento, autorización, aprobación o permiso para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, autorización o aprobación de parte de su consejo de administración o asamblea de accionistas.

(g) Es su voluntad adquirir del Cedente la titularidad del Crédito, junto con todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones.

1.1 Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán, según corresponda, el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Apertura de Crédito o en el Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

1.2 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario: (*i*) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (*ii*) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (1) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (2) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (3) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso; (*iii*) las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, federal estatal o municipal, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental); (*v*) las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (*vi*) las referencias a "*días*" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México; (*vii*) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (*viii*) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y (*ix*) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4 Anexos. Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Cesión del Crédito y Pago de la Contraprestación.

2.1. Cesión.

Sujeto a las condiciones suspensivas y al plazo estipulados en la Sección 2.2 de esta Cláusula, en este acto el Cedente cede y transmite en forma onerosa a favor del Cesionario, sin recurso y libres de toda carga, gravamen o limitación de dominio alguno, la titularidad del Crédito y la titularidad de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden en términos del Crédito, así como todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda al Cedente en relación con el Crédito, incluyendo los derechos accesorios que consisten en los derechos de fideicomisario en el Fideicomiso. En este acto el Cesionario acepta la cesión del Crédito y la titularidad de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden al Cedente en términos del Crédito, así como todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda al Cedente en relación con el Crédito.

2.2. Condiciones Suspensivas.

La cesión estipulada en la Sección 2.1 de esta Cláusula queda sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas siguientes:

(a) BanBajío deberá haber recibido, en original, el acuse del documento mediante el cual se notifique al Fiduciario del Fideicomiso la cesión del Crédito y por lo tanto la sustitución de Dexia por BanBajío como Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Fideicomiso con respecto al Crédito, así como el cambio en la Cuenta de Pago según dicho término se define en la cláusula décima del Contrato de Apertura de Crédito, sustancialmente conforme al formato de notificación que se adjunta al presente como **Anexo J**.

(b) BanBajío deberá haber recibido, en original, el acuse del documento mediante el cual se notifique al Registro Estatal la cesión del Crédito y por lo tanto la sustitución de Dexia por BanBajío como acreedor con respecto al Crédito, sustancialmente conforme al formato de notificación que se adjunta al presente como **Anexo K**.

(c) BanBajío deberá haber recibido, en original, el acuse del documento mediante el cual se notifique al Registro Federal, la cesión del Crédito y por lo tanto la sustitución de Dexia por BanBajío como acreedor respecto del Crédito, sustancialmente conforme al formato de notificación que se adjunta al presente como **Anexo L.**

(d) BanBajío deberá haber recibido, en original, el Contrato de Apertura de Crédito, las constancias de inscripción del Contrato de Apertura de Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal a que se hace referencia en el Antecedente 4, las Notificaciones de Disposición y los Pagarés debidamente endosados en propiedad por Dexia en favor de BanBajío, así como también deberá haber recibido una copia certificada del Fideicomiso y el original del Registro del Fiduciario a que se hace referencia en el Antecedente 5.

El presente Contrato surtirá efectos en la Fecha de Pago (según se define dicho término en el Contrato de Apertura de Crédito), inmediata posterior a la fecha en que las condiciones suspensivas establecidas en esta Sección se hayan cumplido (la "*Fecha de Cierre*"). En la Fecha de Cierre el Cesionario deberá recibir un estado de cuenta emitido por Dexia en términos del Artículo 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (el "*Certificado de Adeudos*").

Si las condiciones suspensivas establecidas en esta Sección se cumplen en o antes del 27 de septiembre de 2012, la Fecha de Cierre será el 1 de octubre de 2012. Si las condiciones suspensivas establecidas en esta Sección se cumplen en o antes del 30 de octubre de 2012 pero con posterioridad al 27 de septiembre de 2012, la Fecha de Cierre será el 1 de noviembre de 2012.

Si por cualquier causa, al 30 de octubre de 2012, no se hubieran cumplido las condiciones suspensivas establecidas en esta Sección, automáticamente este Contrato quedará sin efectos, como si nunca hubiera sido celebrado y no habrá responsabilidades de ningún tipo para las partes.

2.3. Contraprestación.

Simultáneamente a la firma del presente Contrato, el Cedente y el Cesionario firmarán un documento en el que la mecánica, características y contraprestación total por la cesión objeto de este Contrato sean establecidas (el "*Documento de Contraprestación*").

Cláusula 3. Cesión sin Responsabilidad.

Salvo por la obligación de responder por la existencia y legitimidad del Crédito y los derechos derivados del mismo, incluyendo los relativos al Fideicomiso, el Cedente no asume ninguna responsabilidad frente al Cesionario en relación con el propio Crédito. En este sentido, el Cedente no garantizará ni responderá de: (*i*) la solvencia económica de Toluca; (*ii*) los resultados que obtenga el Cesionario en las gestiones que realice para obtener el pago del Crédito; (*iii*) el cumplimiento del Fiduciario de las obligaciones que le corresponden bajo el Fideicomiso; ni *(iv)* la tramitación de los pagos ante el Fideicomiso o los litigios y sus consecuencias que, en su caso, se ventilen respecto del Crédito y el Fideicomiso.

Cláusula 4. Notificaciones.

En adición a las notificaciones realizadas por Dexia al Registro Estatal en relación a la subsección (b) del a Sección 2.2 de la Cláusula 2 de este Contrato, BanBajío deberá notificar a Toluca el perfeccionamiento de la cesión objeto de este Contrato, tan pronto como sea posible después de haberse cumplido las condiciones suspensivas estipuladas en la Sección 2.2 de la Cláusula 2 del presente Contrato.

Cláusula 5. Gastos y Obligaciones Fiscales.

5.1 Gastos.

El Cedente y el Cesionario asumirán, cada uno, los honorarios y gastos que se causen a favor de sus respectivos asesores. Los honorarios y gastos que se causen con motivo de la ratificación de este Contrato ante fedatario público, de conformidad con la Cláusula 6 de este Contrato, correrán por cuenta exclusiva del Cesionario.

5.2. Impuestos.

Las partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales por lo que respecta a este Contrato.

Cláusula 6. Ratificación.

Las partes se obligan a ratificar este Contrato ante fedatario público en la fecha de su firma.

Cláusula 7. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse de acuerdo o en relación con el presente Contrato entre las partes, deberán ser siempre por escrito y entregadas (i) por mensajero en el domicilio indicado a continuación; o (ii) por telefax confirmado; o (iii) mediante servicio de mensajería con entrega inmediata y acuse de recibo. Dichas notificaciones deberán darse a las partes a las direcciones que a continuación se indican:

El Cedente:
Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada

Dirección:	Protasio Tagle #104, Colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
Tel.	5687-75-45
Fax:	5687-75-09
Atn':	Tom Ceusters o Azeneth Leyva Rodríguez
Correo Electrónico:	Tom.ceusters@dexia-us.com Azeneth.leyva@dexia.com

El Cesionario:
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple

Dirección:	Avenida Prado Sur número 115, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
Tel:	+52(55)3067-9484 EXT. 11284
Atn':	Lic. Íñigo de la Borbolla Rivero.
Correo electrónico:	idelaborbolla@bb.com.mx

Cláusula 8. Confidencialidad.

Las partes se obligan a que toda la información contenida en el presente Contrato y la que se derive de él, será conservada en estricta confidencialidad por cada una de ellas, y que deberá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue suministrada y no deberá ser divulgada o revelada a terceros, salvo que cuenten con autorización previa y por escrito de la otra parte o que se trate de un requerimiento por parte de cualquier autoridad judicial mexicana, cualquier autoridad regulatoria mexicana o cuando sea requerido por ley.

Cláusula 9. Acuerdo Total.

El presente Contrato contiene el acuerdo total entre las partes con respecto a los asuntos aquí incluidos y cancela todos los acuerdos, negociaciones, pactos y escritos anteriores entre las partes con relación al objeto del presente Contrato.

Cláusula 10. Invalidez Parcial.

La nulidad de alguna disposición o Cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se suscriba conforme a este Contrato, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro contrato.

Cláusula 11. No Novación.

La celebración de este Contrato no constituye novación, pago, prepago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito, incluyendo sus anexos y sus modificaciones.

Cláusula 12. Prohibición de Ceder.

Las partes convienen en este acto que ninguna de ellas podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato antes de la Fecha de Cierre, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Cláusula 13. Renuncia de Derechos.

La demora u omisión por las partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula 14. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula 15. Legislación Aplicable.

El presente Contrato estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables de México.

Cláusula 16. Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieren o llegaren a adquirir.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Banco del Bajío, S.A.,
Institución de Banca Múltiple

Por: Severiano Tamayo Gastélum

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Por: Azeneth Leyva Rodríguez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE TESORERIA
DIRECCION GENERAL DE CREDITO
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN TERMINOS DEL CAPITULO TERCERO DEL TITULO DE DEUDA PUBLICA DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

ACTA No 109-02-B-058-001-08
DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2008
TOLUCA, MEX. A 27 DE OCTUBRE DEL 2012.

A T E N T A M E N T E

M.A.P. DAVID GUERRERO ROBDON
DIRECTOR GENERAL DE CREDITO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas
Dirección de Deuda Publica de Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

SHCP

No. de Inscripción Corresponde al No. 0291/2008
México, D.F a 28 de Marzo de 2008
Nombre Dr. Raúl González Travieso
Fecha 26/10/2012
Firma

Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte DEXIA CRÉDITO LOCAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL como acreditante, a quién en lo sucesivo se le denominará la "SOFOL", representada en este acto por su representante legal el señor Jean-Jacques Saint-Lezin y por la otra El Municipio de Toluca, Estado de México, como acreditado, a quien se le denominará la "PARTE ACREDITADA" representado en este acto por su Presidente Municipal el C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez, así como por la señora C. Leticia Socorro Userralde Gordillo, Sindico Propietario, y por los Señores C. Roberto Valdés García y C. Carlos Alberto Echeverri López, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal respectivamente, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara la PARTE ACREDITADA que:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es uno de los Municipios que conforman el Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, y que está representado en este acto por su Presidente Municipal y Síndico Propietario, quienes acreditan su personalidad con las copias de las Constancias de Mayoría de Votos emitidas por el Instituto Electoral del Estado de México, así como por el Secretario y Tesorero Municipales, quienes acreditan su personalidad con los nombramientos emitidos por el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca.

b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 fracciones II y IV; 91 fracción V y 95 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 264 fracción I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como con la autorización que les otorgó el H. Ayuntamiento en la **Décima Tercera** Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **quince de diciembre de dos mil seis** y autorización de la LVI Legislatura del Estado de México de fecha **26 de diciembre de dos mil seis**, según consta en la certificación del correspondiente acuerdo de Cabildo de fecha tres de enero de dos mil siete y gaceta de fecha quince de enero del dos mil siete, respectivamente (en lo sucesivo, la "Autorización del Ayuntamiento"), de las cuales se agrega una copia a este instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo Uno**"

c) Mediante la Autorización del Ayuntamiento, el H. Ayuntamiento autorizó a gestionar y contratar financiamiento por la cantidad de **$150'000,000.00** (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que se destine a Obra e Inversión Pública Productiva que se describen y se especifican en la propia Autorización del Ayuntamiento.

Dexia Crédito Local México S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial
Torre Hemicor Piso 10 Ala Sur,
Insurgentes Sur 826,
Col. Del Valle, Del. Benito Juárez
03100 México DF

Tel: + (52) (55) 56 87 75 45
Fax: + (52) (55) 56 87 75 09
www.dexia.com.mx
www.dexia.com

d) En virtud de que el plazo de amortizaciones del presente contrato excede del periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, la H. LVI Legislatura del Estado de México aprobó y autorizó mediante Decreto número 23 (Veintitrés), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el quince de enero de dos mil seis, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006 y 259 fracción II, Inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Ayuntamiento de Toluca, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de **$150'000,000.00** (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 132 meses cuyo destino será apoyar la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006–2009, copia de dicha gaceta se agrega como **"Anexo Dos".**

e) De conformidad con lo establecido por la Autorización del Ayuntamiento y por el Decreto, también se autorizó a la PARTE ACREDITADA para que afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos del Decreto, las participaciones (Ramo 28) que en ingresos federales le correspondan a la PARTE ACREDITADA (las "Participaciones Federales"), en el entendido que cualquier instrucción que se emita en tal sentido será irrevocable. Asimismo, quedó establecido que los contratos y actos jurídicos que sean celebrados en ejecución y cumplimiento del Decreto deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro de Deuda Pública del Estado de México en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de México.

f) El Artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los Municipios podrán comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación de obligaciones directas y contingentes hasta el 30% del monto anual de sus ingresos por Participaciones Federales derivadas de la Coordinación Fiscal.

g) La H. LVI Legislatura del Estado de México, mediante decreto No. 18 (dieciocho) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, el veintinueve de diciembre del dos mil seis, aprobó la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, la cual en su artículo 5 establece que los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo exclusivamente para equipamiento y obra pública prioritarios, en los términos y condiciones señalados en el mencionado precepto legal.

h) La PARTE ACREDITADA ha solicitado a la SOFOL, un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de $150´000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalada en la Cláusula Primera (IMPORTE DEL CREDITO) de este Contrato, para ser destinado a Obra e Inversión Pública Productiva autorizada en términos del Decreto.

i) Con fecha **siete de diciembre de dos mil cuatro** celebró con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar con BBVA Bancomer Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de Fiduciario (en lo sucesivo el "Fiduciario"), Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número **F/49691-1** (en adelante el "CONTRATO DE FIDEICOMISO BANCOMER") y Mandato Irrevocable. Copia del Contrato de Fideicomiso Bancomer se agrega como "**Anexo Tres**" para formar parte integrante del presente Contrato.

j) Que previo a las Disposiciones del Crédito (tal como dichos términos se definen más adelante), celebrará alguno de los siguientes instrumentos: (i) celebrará con el carácter de Fideicomitente con BBVA

Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en primer lugar y BBVA Bancomer Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de Fiduciario, un Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso (en lo sucesivo el "CONVENIO"); o (ii) un nuevo contrato de fideicomiso de administración y pago (el "Nuevo Contrato de Fideicomiso") con una institución financiera (el "Nuevo Fiduciario"). Lo anterior en el entendido que sea cual fuere el instrumento de los antes mencionados que celebre la PARTE ACREDITADA, en dicho instrumento se garantizará en forma absoluta que la SOFOL, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, tiene una garantía en primer lugar y grado con respecto a las Participaciones Fideicomitidas (tal como dicho término se define más adelante) y tendrá preferencia con respecto a cualquier otro acreedor de la PARTE ACREDITADA en el pago del Crédito objeto de este Contrato por lo que hace a dichas Participaciones Fideicomitidas. En consecuencia, los términos del instrumento que se celebre deberán ser a entera satisfacción de la SOFOL. En lo sucesivo, el Contrato de Fideicomiso Bancomer, tal como sea modificado mediante el Convenio (en los términos establecidos en el presente inciso j) o el Nuevo Contrato de Fideicomiso (cualesquiera de dichos instrumentos sea celebrado por la PARTE ACREDITADA) será indistintamente denominado el "CONTRATO DE FIDEICOMISO" o el "FIDEICOMISO". Asimismo, el Fiduciario Bancomer o el Nuevo Fiduciario, según sea el caso, será identificado como el "FIDUCIARIO"). Al patrimonio del CONTRATO DE FIDEICOMISO afectará la PARTE ACREDITADA, durante el plazo pactado en el presente Contrato, un porcentaje de sus Participaciones Federales para que con los recursos derivados de dichas Participaciones Federales pague a la SOFOL, en los términos y condiciones del el presente Contrato, el principal, intereses y en su caso demás accesorios del Crédito objeto del presente Contrato.

k) El C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez acredita su nombramiento como Presidente Municipal de la PARTE ACREDITADA, mediante copias de la Constancia de Mayoría de Votos emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, con fecha 15 de marzo de 2006. Copia de dicha constancia se adjunta al presente Contrato como **Anexo Cuatro**.

l) La C. Leticia Socorro Userralde Gordillo acredita su nombramiento como Sindico Propietario de la PARTE ACREDITADA, mediante copias de la Constancia de Mayoría de Votos emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, con fecha 15 de marzo de 2006. Copia de dicha constancia se adjunta al presente Contrato como **Anexo Cuatro**

m) El C. Roberto Valdés García acredita su nombramiento como Secretario del Ayuntamiento, mediante copia del nombramiento que obra en acta de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2007. Copia de dicho nombramiento se adjunta al presente Contrato como **Anexo Cuatro.**

n) El C. Carlos Alberto Echeverri López acredita su nombramiento como Tesorero Municipal, mediante copia del nombramiento que obra en acta de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2006. Copia de dicho nombramiento se adjunta al presente Contrato como **Anexo Cuatro.**

o) Ha proporcionado a la SOFOL la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia.

p) Previo a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y

capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente.

II. Declara la SOFOL por conducto de su representante que:

a) Que es una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública número 61,406, de fecha 3 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal y en la escritura pública número 73,799, de fecha 19 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Luís Felipe Morales Viesca, Notario Público No. 22 de la Ciudad de México, Distrito Federal, las cuales están debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio.

b) Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. Copia de la escritura en la que consta el otorgamiento de sus facultades se adjunta al presente contrato como **Anexo Cinco.**

c) Recibió de la PARTE ACREDITADA la solicitud para el otorgamiento de un crédito simple hasta por la cantidad de $150´000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para ser destinado a Obra e Inversión Pública Productiva autorizada en términos del Decreto.

d) Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por la PARTE ACREDITADA por la cantidad de $150´000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

e) Que previo a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que su representante cuenta con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- IMPORTE DEL CREDITO.- Por virtud del presente Contrato, la SOFOL concede a la PARTE ACREDITADA, un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de $150´000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, accesorios y demás gastos que debe pagar la PARTE ACREDITADA y que se estipulan en el presente instrumento.

El Crédito será dispuesto por el la PARTE ACREDITADA conforme a lo estipulado en la Cláusula Segunda siguiente. Las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por la PARTE ACREDITADA.

SEGUNDA:- DISPOSICION.- (a) La PARTE ACREDITADA dispondrá del Crédito en una o varias exhibiciones (la "Disposición" o las "Disposiciones"). Las Disposiciones se podrán realizar en cualquier Día Hábil, dentro de un plazo que no podrá exceder de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato ("Periodo de Disposición"), siempre y cuando la PARTE ACREDITADA haya entregado una notificación a la SOFOL por cada Disposición, debidamente firmada por el Presidente Municipal o un funcionario similar de la PARTE ACREDITADA que cuente con facultades para ello, en los términos del formato que se acompaña como **Anexo Seis** del presente Contrato (la "Notificación de Disposición"), y en la cual se especifique, por lo menos, (i) el monto total de la Disposición, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la Disposición (la "Fecha de Disposición"), con al menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición.

(b) Las Disposiciones estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas para la realización de las Disposiciones y habiéndose entregado a la SOFOL el o los Pagaré(s) descrito(s) en el inciso (c) siguiente:

(1) que la SOFOL haya recibido lo que se señala a continuación:

(i) el presente Contrato, debidamente celebrado por la PARTE ACREDITADA;

(ii) un ejemplar del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(iii) Una copia debidamente suscrita ya sea del CONVENIO o del NUEVO CONTRATO DE FIDEICOMISO (cualesquiera de dichos instrumentos que suscriba la PARTE ACREDITADA), cuyo instrumento haya sido celebrado en términos enteramente satisfactorios para la SOFOL, en el sentido de garantizar en forma absoluta que la SOFOL, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, tiene una garantía en primer lugar y grado con respecto a las Participaciones Fideicomitidas (tal como dicho término se define más adelante) y tendrá preferencia con respecto a cualquier otro acreedor de la PARTE ACREDITADA en el pago del Crédito objeto de este Contrato por lo que hace a dichas Participaciones Fideicomitidas.

(iv) una constancia de inscripción expedida por el Fiduciario, debidamente foliada, de que la SOFOL ha sido inscrita en el registro que guarda dicho Fiduciario, en donde conste que la SOFOL tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar conforme al Fideicomiso;

(v) la Notificación de Disposición suscrita por el Presidente Municipal o un funcionario similar de la PARTE ACREDITADA, de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula; y

(vi) en la Fecha de Disposición, un Pagaré por el importe de la Disposición, suscrito por el PARTE ACREDITADA, conforme a lo señalado en el inciso (c) de la

presente Cláusula.

(2) que en la Fecha de Disposición no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define más adelante).

Estas condiciones deberán quedar cumplidas antes de cualquier Disposición del Crédito. En caso de que no se cumplan las condiciones, la SOFOL se reserva el derecho de cancelar el Crédito sin responsabilidad alguna a su cargo.

(c) Las Disposiciones del Crédito se realizarán, conforme a lo dispuesto en el inciso (d) siguiente, contra la entrega por la PARTE ACREDITADA a la SOFOL de un pagaré por un monto igual al monto de cada Disposición, suscrito por la PARTE ACREDITADA como deudor, a través del Presidente Municipal de la PARTE ACREDITADA o un funcionario similar de la PARTE ACREDITADA que cuente con facultades para ello, cuyo pagaré se sujetará al formato establecido en el **Anexo Siete** del presente Contrato (el "Pagaré" o los "Pagarés"), el cual cumplirá con los requisitos, términos y condiciones establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los Pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como las Disposiciones del mismo.

(d) La SOFOL abonará el monto total solicitado del Crédito en la Fecha de Disposición en la cuenta bancaria que señale la PARTE ACREDITADA en la Notificación de Disposición.

TERCERA:- DESTINO DEL CREDITO.- La PARTE ACREDITADA se obliga a invertir el importe del Crédito, precisamente en **Inversión y Obra Pública Productiva**, en los términos establecidos por el Decreto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo máximo del Crédito objeto de este Contrato vencerá en un plazo de 132 (ciento treinta y dos) meses a partir de la fecha de la primera Disposición de Crédito (el "Plazo Máximo del Crédito"). No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos sus efectos legales entre las partes hasta que la PARTE ACREDITADA haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

QUINTA:- PAGO DEL CREDITO.- La PARTE ACREDITADA pagará a la SOFOL la suma principal del Crédito dispuesto, en un plazo de 132 (ciento treinta y dos) meses a partir de la fecha de la primera Disposición, que incluye un periodo de gracia de 12 (doce) meses para el pago de capital y durante el cual se generarán intereses sobre los montos del Crédito dispuestos que serán cubiertos por la PARTE ACREDITADA a la SOFOL con recursos ajenos al Crédito en los términos establecidos en las Cláusulas Sexta y Séptima siguientes. En consecuencia, la PARTE ACREDITADA pagará a la SOFOL la suma principal del Crédito **mediante 120 (ciento veinte)** amortizaciones mensuales, crecientes y sucesivas, en cada una de las fechas y por las cantidades señaladas para el pago de principal en la tabla de amortizaciones (la "Tabla de Amortizaciones") que entregará la SOFOL a la PARTE ACREDITADA en cada Fecha de Disposición (cada una, una "Fecha de Pago de Principal" y la última Fecha de Pago de Principal, la "Fecha de Vencimiento"). La Tabla de Amortizaciones será adjunta al o los Pagarés que documente(n) la o las Disposiciones. Las partes convienen en que las fechas de las amortizaciones por las Disposiciones que sean efectuadas en forma posterior a la primera, sean ajustadas en cuanto a los

meses de vigencia del Contrato. Cualquier pago de capital o de intereses que esté vigente a la fecha en que venza el Plazo Máximo del Crédito, vencerá precisamente en dicha fecha.

De conformidad con lo anterior, queda establecido que el plazo de gracia mencionado en el párrafo que antecede se ira reduciendo en función de la fecha en que se realicen cada una de las Disposiciones del Crédito, es decir, invariablemente el primer pago de capital de cada Disposición deberá realizarse en la primera Fecha de Pago de Principal señalada en la Tabla de Amortizaciones.

El procedimiento de pago se hará de conformidad con lo establecido en el FIDEICOMISO y en el presente Contrato.

En caso de no realizarse el pago de la amortización e interés mensual a través del FIDEICOMISO según lo pactado anteriormente, la PARTE ACREDITADA estará obligada a realizar el pago respectivo en forma directa a la SOFOL, en los términos que se establecen en la Cláusula Décima del presente Contrato.

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Los pagos que realice la PARTE ACREDITADA a la SOFOL, serán aplicados en el siguiente orden:

a) Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
b) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa;
c) Intereses moratorios;
d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa;
e) Intereses ordinarios;
f) Capital vencido; y
g) Capital vigente.

SEXTA:- TASA DE INTERES ORDINARIO.- La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a la SOFOL, durante la vigencia del presente Contrato y hasta la total liquidación del Crédito, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida durante cada Período de Intereses (según se define en la presente Cláusula), a la **tasa anual que resulte de sumar 0.25 (CERO PUNTO VEINTICINCO) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28-veintiocho días**, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los Días Hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95 (dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco), correspondiente a el promedio de los 28-veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los Períodos de Interés en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el Día Hábil inmediato anterior (la "Tasa de Interés").

La PARTE ACREDITADA pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago de Intereses (según se define en la presente Cláusula), a partir de la Fecha de Disposición y hasta la Fecha de Vencimiento. Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos **por mensualidades vencidas**, en la cuenta bancaria establecida por la SOFOL, el día

primero de cada mes, principiando a pagarse a partir del día primero del mes inmediato siguiente a aquel en que se realice la primera Disposición.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago de Intereses (según se define en la presente Cláusula) fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define en la presente Cláusula) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente. Los intereses ordinarios que se devenguen conforme al presente Contrato, se calcularán por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Lo anterior, de forma tal que dichos intereses se calcularán dividiendo la tasa anual aplicable entre 360 (trescientos sesenta), multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses durante el cual se devenguen. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar la PARTE ACREDITADA a la SOFOL en cada Fecha de Pago de Intereses.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, la SOFOL no llegare a aplicar la Tasa de Interés ordinario como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente que la SOFOL estará facultada para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la PARTE ACREDITADA deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a la SOFOL, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"**Día Hábil**" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las instituciones bancarias lleven a cabo sus operaciones y no estén autorizados para cerrar.

"**Fecha de Pago de Intereses**" significa, el último día de cada Periodo de Intereses (según se define en la presente Cláusula).

"**Periodo de Intereses**" significa cada periodo de 1 (un) mes calendario (a excepción, en su caso, del primer Periodo de Interés) con base en el cual se computarán los intereses que devengue la suma principal insoluta del Crédito, en la inteligencia que para cada Disposición **(i) el primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Disposición y terminará el día primero del mes inmediato siguiente; y (ii) los subsecuentes Periodos de Intereses comenzarán el día siguiente al último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirán el día primero del mes inmediato siguiente. C**ualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Vencimiento terminará precisamente en dicha fecha.

SEPTIMA:- TASA DE INTERES MORATORIO.- En caso de que la PARTE ACREDITADA deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a **la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés ordinario** que se obtenga conforme a la Cláusula Sexta (TASA DE INTERES ORDINARIO) que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a la vista conforme al presente Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la PARTE ACREDITADA deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a la SOFOL, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA: AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE.- Si la Tasa TIIE dejare de ser publicada diariamente durante más de veintiocho días las partes están de acuerdo en tomar como tasa sustituta la que determine el Banco de México como sustitutiva de la TIIE, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, y en su defecto, las partes acordarán la nueva tasa de referencia aplicable al Crédito, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que la SOFOL notifique A la PARTE ACREDITADA dicha circunstancia, plazo durante el cual se aplicará la última Tasa TIIE que hubiere sido posible determinar conforme a lo establecido en este Contrato, en el entendido de que si al vencimiento del plazo referido las partes no llegaren a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable, el Crédito será pagadero y exigible al vencimiento de dicho plazo.

NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.- La PARTE ACREDITADA no podrá pagar anticipadamente el importe del Crédito dispuesto.

DECIMA:- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar la PARTE ACREDITADA a favor de la SOFOL al amparo de este Contrato, por capital, intereses y demás consecuencias legales, los hará la PARTE ACREDITADA en la forma señalada en el párrafo siguiente en las fechas convenidas en Días Hábiles y antes de las 12.00 p.m., sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, en la cuenta No. 6725380, sucursal 856, clave 00218-00856-6725380-3 que mantiene la SOFOL con el Banco Nacional de México, S.A. o en cualquier otra cuenta que la SOFOL notifique por escrito a la PARTE ACREDITADA y al Fiduciario por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato (la "Cuenta de Pago").

La SOFOL y la PARTE ACREDITADA acuerdan que la PARTE ACREDITADA podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados en la Cuenta de Pago, por conducto del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso. La PARTE ACREDITADA en este acto autoriza a la SOFOL para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por la PARTE ACREDITADA conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Pago.

DECIMA PRIMERA:- COMISION(ES).- Las partes convienen que la PARTE ACREDITADA no pagará comisión alguna sobre el importe del Crédito por la apertura del mismo.

DECIMA SEGUNDA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.- LA PARTE ACREDITADA a fin de cumplir con su obligación de pago del Crédito, de los intereses ordinarios y moratorios conforme a las cláusulas Quinta (PAGO DEL CREDITO), Sexta (TASA DE INTERES ORDINARIO) y Séptima (TASA DE INTERES MORATORIO) y demás obligaciones establecidas en este Contrato, celebró el FIDEICOMISO, con el objeto de que el FIDUCIARIO realice el

pago a la SOFOL de las obligaciones que se originan con motivo del presente Contrato de las Participaciones Federales que le correspondan a la PARTE ACREDITADA de conformidad con lo establecido en EL FIDEICOMISO.

Sin perjuicio de la obligación de la PARTE ACREDITADA de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la PARTE ACREDITADA se obliga a afectar en pago del mismo, las Participaciones Federales que le correspondan, en las cantidades y bajo la mecánica descrita a continuación.

Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del mismo, la PARTE ACREDITADA mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, mensualmente hasta el 30% de las Participaciones Federales que le corresponden a la PARTE ACREDITADA en los términos establecidos en el Decreto, sin que en ningún caso dichas Participaciones Federales puedan ser inferiores a la cantidad de $5´700,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (las "Participaciones Fideicomitidas"). Esta obligación subsistirá hasta el último día de vigencia del presente Contrato, a favor exclusivamente de la SOFOL y solo mientras exista saldo insoluto del presente Crédito.

Las partes están de acuerdo en que el FIDEICOMISO se mantendrá vigente hasta que la SOFOL haya sido cubierta de todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato.

El manejo y colocación de las Participaciones Fideicomitidas se llevará a cabo mediante el procedimiento previsto en el FIDEICOMISO, en el cual habrá de afectarse la cantidad descrita y mencionada en la presente cláusula de las Participaciones Federales que le correspondan a la PARTE ACREDITADA del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 (veintiocho) del Presupuesto de Egresos de la Federación, o cualquier fondo federal o estatal que lo sustituya en el entendido de que este último constituye el monto de Participaciones Fideicomitidas conforme al FIDEICOMISO.

El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, en el entendido de que la inscripción definitiva de los mismos deberá obtenerse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato y previo a la realización de las Disposiciones.

Adicionalmente, previo al desembolso de la o las Disposiciones, la SOFOL recibirá constancia del trámite que realice ante la Secretaria de Finanzas del Estado de México de la instrucción irrevocable de la PARTE ACREDITADA para la afectación al Fideicomiso constituido como fuente de pago de las cantidades de Participaciones Federales que le corresponden a la PARTE ACREDITADA.

El solo hecho de la existencia del FIDEICOMISO a que se refiere esta cláusula y la adhesión a los mismos de este Crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de la PARTE ACREDITADA derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se consideraran liberadas en la medida en que los pagos relativos a las amortizaciones del presente Crédito sean enterados de manera efectiva a LA SOFOL ya sea por parte del Fiduciario en virtud del FIDEICOMISO, o por parte de la PARTE ACREDITADA en forma directa. Si por cualquier circunstancia el Fiduciario deja de efectuar los

pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de la SOFOL para exigir los mismos a la PARTE ACREIDTADA y la obligación de esta para pagarlos en forma directa.

En consecuencia, Las partes acuerdan que el Fideicomiso será una (pero no la única) fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por la PARTE ACREDITADA a la SOFOL, de conformidad con el presente Contrato. La PARTE ACREDITADA en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por la PARTE ACREDITADA a la SOFOL en virtud de este Contrato de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y el presente instrumento. La PARTE ACREDITADA deberá hacer todo lo necesario a efecto de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario en el Fideicomiso por concepto de Participaciones Fideicomitidas, así como cualquier otro recurso que ingrese en el Fideicomiso, sean suficientes para cubrir todos los pagos al amparo del presente Contrato. Si dichas cantidades son insuficientes para que la PARTE ACREDITADA haga frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, eso no significará que la PARTE ACREDITADA quedará liberada de sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato, estando la PARTE ACREDITADA obligada a pagarlas a la SOFOL, directamente o a través del Contrato de Fideicomiso.

DECIMA TERCERA.- REGISTRO.- El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Pública del Estado de México que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

La PARTE ACREDITADA se obliga a través de la Secretaría de Finanzas a inscribir el presente contrato en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, de conformidad con los artículos 273, 274 y 275 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DECIMA CUARTA.- CONDICION ESPECIAL.- LA PARTE ACREDITADA se obliga a cumplir con la condición especial consistente en mantener una calificación quirografaria mínima otorgada por al menos dos de las agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (las "Agencias Calificadoras") de "A (mx)", en la escala nacional (la "Calificación Mínima"). En caso de que durante la vigencia del presente Crédito baje la Calificación Mínima se aplicará a la Tasa de Interés un margen suplementario equivalente a 0.25 (cero punto veinticinco) puntos porcentuales. La modificación de la Tasa de Interés establecida en el presente párrafo será efectiva a partir de la fecha en que las Agencias Calificadoras emitan las calificaciones crediticias correspondientes y será aplicable durante un plazo de doce (12) meses siguientes a esa fecha. En caso de que al concluir el plazo de doce (12) meses antes mencionado la calificación quirografaria emitida por las Agencias Calificadoras continúe estando por debajo de la Calificación Mínima LA SOFOL se reserva el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses y accesorios en los términos establecidos en la Cláusula Décima Quinta siguiente. En caso de que baje la Calificación Mínima, la PARTE ACREDITADA estará obligada a reemplazar el o los Pagarés que documenten la o las Disposiciones para reflejar la nueva Tasa de Interés, entregando el o los nuevos Pagarés a la SOFOL dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor la nueva Tasa de Interés.

DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- La SOFOL estará facultada para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses y accesorios, sin necesidad

de requisito o trámite previo alguno, y por lo tanto exigir su pago inmediato, obligándose la PARTE ACREDITADA, en tal caso, al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios, si la PARTE ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o si llegara a ocurrir cualesquiera de los siguientes supuestos (cada uno de dichos eventos, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de la SOFOL que la releven de su cumplimiento:

a) Si la PARTE ACREDITADA no realiza a su vencimiento el pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital o mensualidades de intereses estipulados en el presente contrato.

b) Si la PARTE ACREDITADA da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera de este instrumento o si incumple cualesquier otra obligación a su cargo en términos del Decreto.

c) Si cualquier declaración hecha por la PARTE ACREDITADA en el presente Contrato y que hubiere sido determinante para el otorgamiento del Crédito resulta ser incorrecta en cualquier aspecto importante en la fecha en la cual fue hecha.

d) Si la PARTE ACREDITADA no realiza las gestiones necesarias para que el presente Contrato quede registrado ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, si la PARTE ACREDITADA realiza cualquier acto para revocar las instrucciones a la Secretaría de Finanzas del Estado de México mencionada en el párrafo (1)(iv) del inciso (b) de la Cláusula Segunda, o si la PARTE ACREDITADA terminare o modificare el Contrato de Fideicomiso sin consentimiento previo y por escrito de la SOFOL.

e) Si LA PARTE ACREDITADA no cumpliere con la CONDICIÓN ESPECIAL establecida en la cláusula DECIMA CUARTA.

f) Si por cualquier causa, imputable o no a la PARTE ACREDITADA, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan a las Participaciones Federales y como consecuencia de ello, el la PARTE ACREDITADA no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

g) Si por cualquier causa la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México deja de ministrar al Fideicomiso F/49691-1, referido en el inciso i) de la Declaración I de este instrumento el importe correspondiente a los recursos de Participaciones Federales que le corresponden a la PARTE ACREDITADA.

h) Si LA PARTE ACREDITADA deja de cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer y con las condiciones especiales establecidas en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Séptima y Décima Octava del presente Contrato.

i) Si la PARTE ACREDITADA no realiza a su vencimiento 2 (dos) o más pagos de principal relacionados con cualquier Financiamiento (según se define en el Contrato de Fideicomiso), y dicho incumplimiento continúa después de la expiración de cualquier plazo de gracia aplicable, según lo

establezca el contrato o instrumento correspondiente a dicho Financiamiento.

j) En los demás casos previstos en el presente Contrato o por la ley.

DECIMA SEXTA- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La PARTE ACREDITADA se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, a excepción de que concurra la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal que a la letra señala que "Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone", y su correlativo del Código Civil para el Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA- RENUNCIA DE DERECHOS.- El retraso o la omisión por parte de la SOFOL en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso afectarán dichos derechos ni tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni implicará que el ejercicio singular o parcial por parte de la SOFOL de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio. Toda renuncia, consentimiento o aprobación de las partes bajo este Contrato deberá darse por escrito para surtir sus efectos.

Para el caso de que la SOFOL opte por dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo de la PARTE ACREDITADA, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen a la SOFOL permanecerán íntegramente subsistentes en tanto no sea liquidada la totalidad del Crédito y sus accesorios a cargo de la PARTE ACREDITADA.

La nulidad de alguna disposición o cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebra bajo el mismo, no afectará su validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento derivado del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACION DE NO HACER DE LA PARTE ACREDITADA.- La PARTE ACREDITADA deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de la SOFOL que la releven de su cumplimiento:

a) No comprometer con Institución financiera alguna, constituir algún gravamen sobre o afectar en cualquier forma las Participaciones Fideicomitidas que se afecten al FIDEICOMISO con el fin de servir como fuente principal de pago de las obligaciones a cargo de la PARTE ACREDITADA y a favor de la SOFOL.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE HACER DE LA PARTE ACREDITADA.- La PARTE ACREDITADA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de la SOFOL que la releven de su cumplimiento:

a) La PARTE ACREDITADA se obliga a llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que el Crédito que se otorga en términos del presente instrumento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública del Estado de México.

b) La PARTE ACREDITADA se obliga a destinar los recursos del Crédito a los fines establecidos en el Decreto en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato y a dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Decreto.

c) La PARTE ACREDITADA se obliga a que el FIDEICOMISO celebrado con el FIDUCIARIO, tal como fue modificado mediante el CONVENIO, se incorpore como fuente de pago del presente Crédito, respetando en todo momento la prelación de inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado de México. En este sentido, la PARTE ACREDITADA, durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, deberá mantener y hacer que el Fiduciario mantenga las Participaciones Fideicomitidas destinado exclusivamente al pago del Crédito.

d) Durante la vigencia del Crédito, sujeto a lo establecido por la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, la PARTE ACREDITADA deberá (i) mantener una calificación crediticia otorgada a la PARTE ACREDITADA por al menos dos Agencias Calificadoras al menos equivalente a "A (mx)", en la escala nacional; y (ii) presentar el último dato actualizado sobre el reporte de dichas Agencias Calificadoras en el cual se acredite que la PARTE ACREDITADA continúa con la calificación mencionada. Asimismo, en caso de disminución de la calificación otorgada por alguna de las Agencias Calificadoras, deberá informar a la SOFOL en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se emita el reporte correspondiente. Para efectos de lo anterior, la PARTE ACREDITADA deberá entregar a la SOFOL el último dato actualizado sobre el reporte de dichas Agencias Calificadoras en el cual se acredite que la PARTE ACREDITADA continúa con la calificación mencionada a más tardar 30 (TREINTA) días naturales después de que éstas le proporcionen los resultados. La evaluación de las Agencias Calificadoras deberá ser practicada por lo menos una vez al año. Lo anterior, tomando como base: "mxAA-" de Standard & Poor's al 22 de febrero del 2007, "AA-" de Fitch al veintiséis de marzo de dos mil siete ó "Aa3.mx de Moodys al primero de noviembre de dos mil siete.

f) Durante la vigencia del presente Contrato, la PARTE ACREDITADA deberá proporcionar a la SOFOL la Ley o Presupuesto de Ingresos y Egresos debidamente aprobados y publicados por el Cabildo del Municipio de Toluca, Estado de México y por el Congreso del Estado de México, respectivamente, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año. En el Presupuesto de Egresos deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo de la PARTE ACREDITADA al amparo del presente Contrato.

g) Durante la vigencia del presente Contrato, la PARTE ACREDITADA deberá proporcionar a la SOFOL dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de México, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad de la PARTE ACREDITADA para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

h) Durante la vigencia del presente Contrato, la PARTE ACREDITADA deberá proporcionar a la SOFOL: (i) tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal de la PARTE ACREDITADA una copia de sus estados financieros; (ii) tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de los 3 (tres) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal de la PARTE ACREDITADA, los estados financieros internos de la misma, en este último caso firmados por el Tesorero Municipal de la PARTE ACREDITADA o un funcionario similar de la PARTE ACREDITADA; (iii) tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto; y (iv) en

forma trimestral, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de cada trimestre, un reporte en donde se evidencie el destino del Crédito, documento que deberá estar firmado por el Tesorero Municipal de la PARTE ACREDITADA o un funcionario similar de la PARTE ACREDITADA.

i) Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de México

j) La PARTE ACREDITADA deberá Formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal y cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento.

k) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las Leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad de la PARTE ACREDITADA para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

l) Enviar a la SOFOL dentro de los 15 días naturales siguientes a su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus dependencias o unidades administrativas, que contenga algún acto que afecte de manera fehaciente la capacidad de la PARTE ACREDITADA para dar cumplimiento a las obligaciones que resultan a su cargo derivadas de la formalización de las obligaciones de este Contrato.

m) Notificar a la SOFOL respecto de la contratación por parte de la PARTE ACREDITADA de cualquier crédito de largo plazo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de contratación de dichos créditos.

n) Consignar anualmente en la Ley o presupuesto de Egresos correspondiente, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- TITULOS DE LAS CLAUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, su cancelación en el momento oportuno y la de EL FIDEICOMISO, serán por cuenta de la PARTE ACREDITADA.

En caso de que la SOFOL se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, la PARTE ACREDITADA se obliga a reembolsárselo de inmediato.

La PARTE ACREDITADA pagará a la SOFOL todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra

responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el la PARTE ACREDITADA estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por la PARTE ACREDITADA a la SOFOL de conformidad con el presente Contrato por concepto de impuestos o por cualquier otra contribución, la PARTE ACREDITADA pagará a la SOFOL las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que la SOFOL reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará a la SOFOL las constancias de retención correspondientes en original y copia, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, LA SOFOL y la PARTE ACREDITADA, señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- LA SOFOL, Torre Hemicor, Piso 10 / Ala Sur, Insurgentes Sur No. 826, Colonia del Valle, Del. Benito Juárez, C.P.3100, México D.F.
Atención: Sr. Jean-Jacques Saint-Lezin
b).-La PARTE ACREDITADA, Calle Independencia Número 207 Poniente, Colonia centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000,
Atención: Presidente Municipal.

Expresa la PARTE ACREDITADA, que para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio a que antes se hace referencia, es convencional, por lo que en los términos del articulo 1070 del Código de Comercio, están enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo.

Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas personalmente al destinatario.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA TERCERA. Autorización. La PARTE ACREDITADA ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al SOFOL en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera la SOFOL quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de las leyes que regulan las sociedades de información crediticia que correspondan. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente instrumento sea liquidado en su totalidad a la SOFOL, o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre la SOFOL y la PARTE ACREDITADA.

La PARTE ACREDITADA manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

VIGÉSIMA QUINTA. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por la PARTE ACREDITADA y la SOFOL y posteriormente obligará y beneficiará a la PARTE ACREDITADA y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. La PARTE ACREDITADA no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de la SOFOL.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Toluca, Estado de México o los del Distrito Federal, a la elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualesquier otra causa.

El presente Contrato se firma en seis tantos, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar y los restantes 4 ejemplares para efectos de inscripción, siendo el día **13 de febrero de dos mil ocho.**

LA PARTE ACREDITADA
Municipio de Toluca, Estado de México
Representado por:

Juan Rodolfo Sánchez Gómez
Presidente Municipal

Leticia Socorro Userralde Gordillo
Síndico Propietario

Roberto Valdés García
Secretario del Ayuntamiento

Carlos Alberto Echeverri López
Tesorero Municipal

LA SOFOL
DEXIA CREDITO LOCAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL

Jean-Jacques Saint-Lezin
Representante Legal

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte DEXIA CRÉDITO LOCAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL y por la otra El Municipio de Toluca, Estado de México el día **13 de febrero del año dos mil ocho.**

CONTRATO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 16223-8 EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "CONTRATO DE ADHESIÓN") QUE CELEBRAN:

EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. ROBERTO VALDÉS GARCÍA, EL SÍNDICO PROPIETARIO, LA C. LETICIA SOCORRO USERRALDE GORDILLO Y EL TESORERO MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO ECHEVERRI LÓPEZ (EL "**MUNICIPIO DE TOLUCA**"), Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADA ESPECIAL, LA LICENCIADA EUNICE BARRERA MONTAÑEZ Y LA LICENCIADA MARIEL ELOINA CABANAS SUÁREZ (EL "**FIDUCIARIO**")

EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de Octubre de 2007 fue celebrado el Contrato de Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago No. 16223-8 (el "Contrato de Fideicomiso") por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en su calidad de Fideicomitente y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario.

2. Que dentro del objeto del Contrato de Fideicomiso se encuentra la afectación, por parte del Fideicomitente mencionado en el numeral inmediato anterior, de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan a dicho Fideicomitente con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y establecer un mecanismo de administración y pago de sus Financiamientos (tal como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).

3. No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso, prevé la posibilidad de incorporación de Fideicomitentes Adherentes, con el objeto de que afecten, de manera irrevocable, las Participaciones que les corresponden para garantizar y establecer un mecanismo de pago de sus Financiamientos, siempre que se cumplan algunos requisitos, dentro de los cuales se encuentran los que se señalan en la cláusula Cuarta numeral 4.2 y la Cláusula Siete, numeral 7.1. inciso [b] del Contrato Fideicomiso, mismas que establecen lo que a continuación se transcribe:

"*Cláusula Cuatro.* ***Partes del Fideicomiso.***

...

4.2 Contratos de Adhesión. Igualmente serán Partes del presente Fideicomiso, por virtud de: [i] la celebración de los correspondientes Contratos de Adhesión y en términos de los mismos, los Fideicomitentes Adherentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar Adherentes de que se trate por los respectivos Financiamientos, y [ii] la correspondiente afectación al presente Fideicomiso de los Derechos Sobre las Participaciones que correspondan a cada uno de los Fideicomitentes Adherentes. "

"Cláusula Siete. Registro del Fiduciario.

7.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario.

...

*[b] Procedimiento de Registro de Inscripción. A fin de inscribir un financiamiento en el Registro del Fiduciario, una vez celebrado el respectivo Contrato de Adhesión, el Acreedor correspondiente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo "I"**, incluyendo el Sumario respectivo, debidamente firmada por dicho Acreedor y por el Fideicomitente respectivo, debiéndose, asimismo, cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:*

[i] Entregar al Fiduciario una copia certificada de los Documentos del Financiamiento respectivos, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;

[ii] Acreditar al Fiduciario por escrito que la Cantidad de Aforo del Financiamiento que se pretenda inscribir en cada uno de los siguientes doce periodos de un mes, al ser sumada con la Cantidad de Aforo Total conforme a todos los demás Financiamientos del Fideicomitente de que se trate sea igual o menor al resultado de multiplicar la totalidad de las cantidades que se anticipa serán recibidas por los Derechos Fideicomitidos en dichos periodos por un factor determinado en los propios Documentos del Financiamiento;

[iii] Entregar al Fiduciario las cartas emitidas por las Agencias Calificadoras que calificaron el Financiamiento de que se trate, en la cual ratifiquen la conservación de una determinada calificación para el Fideicomitente y/o cada uno de los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fiduciario, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos lo señalado en los sub-incisos [i] a [iii] anteriores, el Financiamiento quedará provisionalmente registrado, situación que dará al Acreedor de dicho crédito la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar condicionado, ambos sujetos a la condición de que dicho Financiamiento quede debidamente registrado en:

[x] el Registro Estatal; [y] el Registro Federal; y (z) el Registro de Deuda Pública del Municipio de que se trate. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso [c] de la presente Cláusula.

..."

DECLARACIONES

I. Declara el Municipio de Toluca, por conducto de sus representantes:

[a] Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "**Constitución Federal**"), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (la "**Constitución Local**") y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (la "**Ley Orgánica Municipal**"), el Municipio de Toluca, es uno de los 125 (ciento veinticinco) municipios del Estado de México;

[b] Que el Municipio de Toluca está facultado para celebrar este acto, con fundamento en el artículo 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Local, los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica Municipal; los artículos 260, 264 fracciones I, III, IV y V y 271 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios (el "**Código Financiero**"), y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007 (la "**Ley de Ingresos Municipal**") en su artículo 5 (y demás ordenamientos por los que se fundamente esa facultad) y que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha;

[c] Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 219 y 224 del Código Financiero, artículo 1 punto 8.1 de la Ley de Ingresos Municipal y demás disposiciones aplicables, el Municipio de Toluca tiene el derecho a recibir Participaciones;

[d] Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 264 fracción IV del Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables, el Municipio de Toluca tiene la facultad de afectar las Participaciones que le correspondan, en general, al pago de Financiamientos y que la afectación de las Participaciones en los términos del Contrato de Fideicomiso cumple con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables y, por tanto surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos;

[e] Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (el "**Reglamento del Artículo 9°**") y el artículo 264 fracción IV del Código Financiero, el Municipio de Toluca ha decidido celebrar el presente Contrato de Adhesión para adherirse y obligarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y afectar al mismo las

Participaciones Fideicomitidas que le corresponden, con el propósito de establecer un mecanismo de administración y pago de sus Financiamientos, a efecto de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los distintos acreedores que los hayan otorgado y siempre que cumplan con los requisitos que en el Contrato de Fideicomiso se establecen para considerarse Fideicomisarios en Primer Lugar.

[f] Que, uno de los objetivos del presente Contrato de Adhesión y del Contrato de Fideicomiso es el que se menciona en la declaración [e] anterior, por lo que ninguna parte de este Contrato de Adhesión deberá interpretarse de manera más amplia o diferente, por lo que, en particular, ni la celebración de este Contrato de Adhesión ni la constitución y operación del Fideicomiso constituyen, de manera alguna, la administración de recursos que integran la hacienda del Municipio de Toluca, misma que es ejercida de manera directa por la Tesorería Municipal de Toluca.

[g] Que los Financiamientos del Municipio de Toluca, cuyo pago se realice, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al momento de su registro en el Registro del Fiduciario y durante todo el tiempo que dure el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[i] Estar debidamente autorizados y otorgados conforme a la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios por parte de cualquier autoridad o tercero necesario para ello, incluyendo, sin limitar, el del Ayuntamiento del Municipio de Toluca y/o el del Congreso del Estado de México para la contratación de los Financiamientos incluyendo, sin limitar, la suscripción de los Documentos del Financiamiento, así como para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a los mismos;

[ii] Estar debidamente inscritos en el Registro de Deuda Pública del Estado de México previsto en el Código Financiero (el "**Registro Estatal**"), en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "**Registro Federal**") y en el Registro de Deuda Pública Municipal del Municipio de Toluca;

[iii] Tener como destino de los fondos inversión pública productiva, de conformidad con el la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 260 del Código Financiero;

[iv] Estar debidamente documentados conforme a los Documentos del Financiamiento, constituyendo, en todo tiempo, obligaciones válidas y exigibles del Municipio de Toluca conforme a sus términos, y

[v] Que ni la celebración de los Documentos del Financiamiento respectivos ni el cumplimiento de las obligaciones consignadas en ellos por parte del Municipio de Toluca, tendrán como resultado el incumplimiento o violación a ningún otro Financiamiento del Municipio de Toluca.

[h] Que de conformidad con la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Local, por los artículos 115, fracción III, tercer párrafo, inciso b) y 117, segundo párrafo, fracción VIII de la Constitución Federal, las cantidades obtenidas a través de los Financiamientos del Municipio de Toluca han sido y serán destinadas para inversión pública productiva.

[i] Que: [i] la celebración por parte del Municipio de Toluca de los Documentos del Financiamiento respectivos, incluyendo el presente Contrato, ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; [ii] los Documentos del Financiamiento respectivos y los demás documentos a que se refieren los mismos, incluyendo el presente Contrato, celebrados o a celebrarse por el Municipio de Toluca, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Municipio de Toluca, exigibles de conformidad con sus términos; y [iii] la celebración de los Documentos del Financiamiento respectivos y de los demás documentos a que el mismo se refiere, incluyendo el presente Contrato, celebrados o por celebrarse por el Municipio de Toluca, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquellos, no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento bajo (A) la Ley Aplicable o (B) cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Municipio de Toluca o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, incluyendo todas las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento al Municipio de Toluca.

[j] Que el Municipio de Toluca no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo sin limitar, acción, demanda o procedimiento judicial o de cualquier otra índole en su contra ante alguna Autoridad Gubernamental en relación con la validez y/o exigibilidad de los documentos y/o actos a que se refiere este Contrato y/o al cumplimiento de las obligaciones del Municipio de Toluca conforme a los mismos, incluyendo, sin limitar, los Financiamientos, el derecho a recibir las Participaciones o su afectación al Contrato de Fideicomiso para el pago de los Financiamientos al Municipio de Toluca.

[k] Que se encuentra en cumplimiento de todas aquéllas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento al Municipio de Toluca.

[l] Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

[m] Que el Contrato de Fideicomiso al que se adhiere conforme al presente Contrato tiene como propósito principal la administración y pago de diversos Financiamientos, por lo que, debido a la pluralidad de los mismos, el

Fideicomiso establece términos generales que podrán ser precisados por el Municipio y los distintos Acreedores en sus respectivos Documentos del Financiamiento.

[n] Que la afectación de los Derechos de Cobro Sobre las Participaciones Federales conforme al presente Contrato es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

[o] Que es su intención celebrar el presente Contrato para adherirse al Fideicomiso y afectar de manera irrevocable los Derechos de Cobro Sobre las Participaciones Federales que le corresponden a fin de que el Contrato de Fideicomiso sea el mecanismo de administración y fuente de pago de los Financiamientos al Municipio, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

[p] Que en términos del artículo 271 del Código Financiero, el Municipio de Toluca se encuentra autorizado a comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación de sus obligaciones directas y contingentes, hasta el 30% (treinta por ciento) del monto anual de sus ingresos por Participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal.

[q] Que el Fideicomiso al que se adhiere a través del presente Contrato, fue firmado con el objetivo de servir como vehículo común de administración y pago de los Financiamientos que adquieren cada uno de los Municipios en forma proporcional, por lo que se firma por cada uno de ellos de manera individual con el Fiduciario, por lo que no constituye convenio entre ellos, no genera derechos u obligaciones de cualquier Municipio frente al otro, pues los destinatarios de las obligaciones y derechos generadas en el presente son los propios Fideicomisarios en Primer Lugar frente al Fideicomiso y este a su vez frente a cada uno de los Municipios en lo particular.

[r] Que con fecha 13 de febrero de 2008, celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales (el "Contrato de Crédito Dexia") con DEXIA CREDITO LOCAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL ("Dexia México"), como acreditante, por virtud del cual se le otorgó un crédito simple hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y cuyo Financiamiento inscribirá al Registro del Fiduciario mediante la Solicitud de Inscripción y el Sumario que se adjuntan al presente como **Anexo "A"**.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus representantes:

[a] Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 65,126;

[b] Que su Delegados Fiduciarios acreditan su personalidad con la Escritura Pública número 56, 969 de fecha 7 de agosto de 2007, otorgada en el protocolo del Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público Número 1 del Distrito Federal y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No.65,126. Que su Apoderado Especial acredita su personalidad con la Escritura Pública número 6, 074 de fecha 31 de mayo de 2007, otorgada en el protocolo del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público Número 210 del Distrito Federal. Así mismo manifiesta que las facultades de sus representantes legales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B"** copia de los testimonios de las mencionadas escrituras públicas;

[f] Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato de Adhesión y el mismo ha sido celebrado por funcionarios con facultades suficientes para tales efectos;

[g] Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Adhesión: [i] no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; [ii] no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y [iii] no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario, y ;

[h] Que el presente Contrato de Adhesión constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos;

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. **Definiciones y Reglas de Interpretación.**

Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Contrato de Adhesión y que no se encuentren expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso y en sus anexos y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado podrán ser utilizados en singular o en plural. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada".

Cláusula Segunda. **Adhesión al Contrato de Fideicomiso.**

El Municipio de Toluca manifiesta mediante este instrumento su deseo de adherirse como Fideicomitente Adherente al contrato de Fideicomiso para lo cual admite conocerlo en todos sus términos y condiciones, haciendo suyos todos los derechos y obligaciones que en él se establecen y se derivan para los Fideicomitentes Adherentes.

El Municipio de Toluca reconoce que el Patrimonio del Fideicomiso se transmite al Fiduciario para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Tercera. **Aportación al Fideicomiso.**

Aportación Inicial. El Municipio de Toluca, en su calidad de Fideicomitente Adherente, aporta de manera irrevocable en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso, la cantidad de Mx$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) (la "**Aportación Inicial**") misma que será aplicada en su integridad por el Fiduciario al Fondo de Reserva que en el Fideicomiso le corresponde.

Aportación de los Derechos de Cobro Sobre las Participaciones Federales. El Municipio de Toluca, en su calidad de Fideicomitente Adherente, se obliga a afectar al Fideicomiso de manera irrevocable durante la vigencia del Contrato de Crédito Dexia, la cantidad de Mx$ 5,700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los Derechos de Cobro Sobre las Participaciones Federales correspondientes al Ramo 28 (veintiocho), con el objeto de garantizar exclusivamente el cumplimiento de sus obligaciones para con Dexia México, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar Adherente, al amparo del Contrato de Crédito Dexia. En virtud de lo anterior, en caso de que el Municipio de Toluca desee incorporar al Fideicomiso un nuevo Acreedor, distinto de Dexia México, como Fideicomisario en Primer Lugar Adherente, el Municipio de Toluca deberá celebrar un nuevo convenio con el Fiduciario a efecto de afectar al Fideicomiso Participaciones Federales adicionales para garantizar los Financiamientos de dichos Acreedores. Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la suma de dicha afectación con los demás compromisos crediticios del Municipio de Toluca no exceden el 30 % del total de los Derechos de Cobro mensual sobre las Participaciones Federales correspondientes al Ramo 28 (veintiocho) que le corresponden. Dicha afectación se deberá realizar una vez que el Municipio de Toluca, en su caso, haya hecho los pagos necesarios para liberar los Mx$ 5,700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) de los Derechos de Cobro Sobre las Participaciones Federales correspondientes al Ramo 28 (veintiocho) que haya otorgado como cualquier tipo de garantía con anterioridad a la celebración del presente Contrato de Adhesión. Una vez que se haya pagado el servicio de la deuda (principal, intereses y demás accesorios) al o los Acreedores, el Fiduciario se obliga a transferir de manera inmediata el recurso sobrante a la cuenta del Municipio de Toluca con la Institución Financiera BANAMEX número 8077629 de la sucursal 131 con CLABE estandarizada 002420013180776298.

Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario recibe la Aportación Inicial y la aportación de los Derechos Fideicomitidos. El Fiduciario otorga en este acto, mediante la firma del presente Contrato de Adhesión, el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y cantidades a que se refiere la presente Cláusula.

Cláusula Cuarta.- **DOMICILIO.**

Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, sus convenios modificatorios y del presente Contrato de Adhesión, el Municipio de Toluca, señala como domicilio para recibir oír y recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, el siguiente:

Calle Independencia Número 207 Poniente, Colonia centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000,
Atención: Presidente Municipal.

El Municipio de Toluca deberá notificar cualquier cambio de domicilio, notificando por escrito a las demás partes.

Cláusula Quinta.- **COMISIONES DEL FIDUCIARIO**

El Fiduciario cobrará al Municipio de Toluca por el desempeño del cargo que se le confiere en el fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, los siguientes honorarios:

a) Por la aceptación e incorporación del Municipio de Toluca en calidad de Fideicomitente Adherente así como por llevar a cabo los trámites de actualización del Registro del Fiduciario y la apertura de la subcuenta correspondiente, la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por única ocasión a la firma del presente;

b) Por la prestación del servicio fiduciario, la cantidad anual de $40,000.00 (cuarenta mil pesos) misma que se cargará directamente al Patrimonio del Fideicomiso, en mensualidades anticipadas por la parte proporcional correspondiente.

c) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad que resulte de las tarifas vigentes al momento en el que al Fiduciario se le requieran dichos servicios. La cantidad anterior, se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

d) Por modificaciones al Contrato de Adhesión, se cobrará la cantidad que resulte de las tarifas vigentes al momento en el que al Fiduciario se le requiera modificar el fideicomiso, la cantidad anterior deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

f) Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente pero relacionado con los fines del mismo, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Nacional de México, S.A., al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

El Patrimonio del Fideicomiso garantiza preferentemente los honorarios del Fiduciario así como los gastos que haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere en este Contrato.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el mismo, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

En el caso de que las comisiones a favor del fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente cláusula, el Municipio de Toluca deberá pagar al Fiduciario intereses por concepto de mora, agregando mensualmente a la comisión no pagada, el importe del costo de captación a plazo de los pasivos denominados en moneda nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente, o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el de ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos.

Cláusula Sexta.- **JURISDICCION Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Adhesión, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad México Distrito Federal, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir. El presente Contrato de Adhesión se entenderá como parte integrante del Contrato de Fideicomiso por lo que su interpretación, ejecución y cumplimiento deberá hacerse en forma conjunta con, y en los términos pactados en, dicho Contrato de Fideicomiso.

Firmado en 4(cuatro) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 20 días del mes de junio de 2008.

FIDEICOMITENTE
H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
REPRESENTADO POR:

Juan Rodolfo Sánchez Gómez
Presidente Municipal

Leticia Socorro Userralde Gordillo
Síndico Propietario

Roberto Valdés García
Secretario del Ayuntamiento

Carlos Alberto Echeverri López
Tesorero Municipal

FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR EUNICE BARRERA MONTAÑEZ Y MARIEL ELOINA CABANAS SUÁREZ (EL "FIDUCIARIO")

Eunice Barrera Montañez

Mariel Eloina Cabanas Suárez

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYTTO.

SMT/HC/CERT/436/07

CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO VALDÉS GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.- -

- -
- C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

- - -QUE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA ***DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA*** DEL HONORABLE CABILDO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN EL DESAHOGO DEL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA EL AYUNTAMIENTO APROBÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL SIGUIENTE: -

ACUERDO: Se autoriza al Ciudadano Licenciado JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, Presidente Municipal Constitucional de Toluca, para que realice los trámites necesarios para contratar un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones económicas para el Municipio; por la cantidad de $150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), más la cantidad necesaria para cubrir la comisión por apertura, disposición, Impuesto al Valor Agregado e intereses que se generen durante el periodo de inversión y gracia del crédito, a un plazo de 132 meses incluyendo hasta 12 meses de gracia; para cubrir compromisos de inversión pública productiva, consistentes en las obras siguientes:

RELACIÓN DE OBRAS A EJECUTAR CON EL CRÉDITO

1	Adecuación de vialidades	5,000,000.00
2	Confinamiento de Vías Principales	3,000,000.00
3	Mantenimiento preventivo y correctivo de la Puerta del Cambio a la Maquinita.	7,500,000.00
4	Adecuación de la vialidad de José María Morelos	5,000,000.00
5	Adecuación de la vialidad Benito Juárez	5,000,000.00
6	Mantenimiento y conservación de los Portales de la Ciudad de Toluca	30,000,000.00
7	Integración del Parque Simón Bolivar con la rectoria de la Universidad del Estado de México	3,000,000.00
8	Colocación de la señalización informativa de los accesos a la Ciudad de Toluca	4,000,000.00
9	Cableado subterráneo para una parte del Centro Histórico De Toluca.	20,000,000.00
10	Mobiliario e imagen urbana del centro histórico	1,000,000.00
11	Acondicionamiento de la Zona Arqueológica del "Toloche"	1,000,000.00
12	Rehabilitación del Convento y Plaza de Tecaxic	8'000,000.00
13	Vialidad e imagen urbana del corredor Santa Cruz - Calixtlahuaca - Tecaxic	7,000,000.00
14	Rehabilitación de la Plaza España en la Cd. De Toluca.	17,000,000.00
15	Ingreso Sur Poniente (Paseo Colón y Calzada al Pacífico)	5,500,000.00
16	Elaboración de Proyectos ejecutivos y arquitectónicos	20,000,000.00
17	Rehabilitación de Guarniciones y banquetas de las calles Aledañas al Mercado Benito Juárez	16,000,000.00
	TOTAL DE LA INVERSIÓN	**150,000,000.00**

Asimismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a afectar las Participaciones Estatales y Federales que en forma mensual recibe este H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, para que cubra las amortizaciones suficientes para pagar hasta el total del crédito contratado, así como los intereses que por el mismo se deriven y a afectar dichas Participaciones en garantía y en su caso como fuente de pago o ambas, en apego a los artículos 264 fracción IV y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Instruyéndose al titular del Ejecutivo Municipal para que cualquier adecuación que pudiera realizarse sea notificada en su oportunidad a la H. LVI Legislatura del Estado de México, a efecto de que con las modificaciones correspondientes, esa Soberanía emita su autorización.- -

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, **A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TOLUCA**- -

A T E N T A M E N T E

LIC. ROBERTO VALDÉS GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RVG/omp/lmvb

GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de enero del 2007
No. 10

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 23.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEXICO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE $150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 24.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MEXICO, A OBTENER FINANCIAMIENTO MEDIANTE LA CONTRATACION DE UN CREDITO Y/O EMISION DE VALORES HASTA POR LA CANTIDAD DE $330,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 23

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, cuyo destino será apoyar la realización de las obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición y gracia del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, que se enlistan a continuación:

No.	OBRA	UBICACIÓN	MONTO
1	Adecuación de vialidades	Centro de la ciudad de Toluca	20,000,000.00
2	Confinamiento de vías principales	Centro de la ciudad de Toluca	5,000,000.00
3	Mantenimiento preventivo y correctivo de la Puerta del Cambio a la Maquinita	Avenida Isidro Fabela Norte	7,500,000.00
4	Adecuación de la vialidad José María Morelos	Avenida José María Morelos	15,000,000.00

5	Adecuación de la vialidad Benito Juárez	Avenida Benito Juárez	10,000,000.00
6	Mantenimiento y conservación de los Portales de la ciudad de Toluca	Portales de la ciudad de Toluca	25,000,000.00
7	Integración del Parque Simón Bolívar con la Rectoría de la Universidad del Estado de México	Parque Simón Bolívar y Edificio Central de la Rectoría	3,000,000.00
8	Cableado subterráneo para una parte del Centro Histórico de Toluca	Centro de la ciudad de Toluca	18,000,000.00
9	Rehabilitación del Convento y Plaza de Tecaxic	Centro de la Delegación de Tecaxic	10,000,000.00
10	Vialidad e imagen urbana del corredor Santa Cruz-Calixtlahuaca-Tecaxic	Carretera Calixtlahuaca-Tecaxic	7,000,000.00
11	Rehabilitación de la Plaza España en la ciudad. de Toluca.	Plaza España en la zona centro de la ciudad de Toluca	8,000,000.00
12	Ingreso Sur Poniente (Paseo Colón y Calzada al Pacífico)	Paseo Colón y Calzada al Pacífico	5,500,000.00
13	Rehabilitación de guarniciones y banquetas de las calles aledañas al Mercado Benito Juárez	Colonia Valle Verde y Colonia Terminal	16,000,000.00
TOTAL DE INVERSIÓN			150,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 132 meses, contando a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Toluca, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Toluca, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de once años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Toluca, México, a que se refiere el presente Decreto, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de Toluca, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Toluca, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, para que pacte con el banco acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Legislatura del Estado de México, autoriza a la Comisión de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de enero del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de Diciembre de 2006.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 y fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los Ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las Instituciones Bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del municipio en la Zona del Valle de Toluca.

La dinámica poblacional y económica de la Zona del Valle de Toluca, obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

La administración municipal de Toluca, México, ha hecho la modernización de su infraestructura urbana y prestación de los servicios públicos municipales; puntual expresión de la tarea fundamental de las administraciones del Valle de Toluca, que hoy les permite enfrentar retos y necesidades de su presente y proyección a futuro.

La actual administración del Municipio de Toluca, México tiene como prioridad el desarrollo y crecimiento social y económico de la Zona del Valle de Toluca; sin embargo, en la actualidad enfrenta un problema de liquidez a corto plazo por las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que se llevaron a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, por el deterioro que ha sufrido la Zona del Valle de Toluca, derivado del crecimiento constante de la población, por lo que el Ayuntamiento para atender esta situación requirió obtener los recursos necesarios y suficientes, habiéndose obtenido de la banca comercial bajo la modalidad de largo plazo, lo cual obliga a buscar una fuente de financiamiento que le permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevó a cabo el Ayuntamiento constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que le permiten el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación.

B).- OBRAS

No.	OBRA	UBICACIÓN	COLONIA	ÁREA	PROGRAMA	MONTO CONTRATADO
1	Adecuación de vialidades	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	5,000,000.00
2	Confinamiento de Vías Principales	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	3,000,000.00
3	Mantenimiento preventivo y correctivo de la Puerta del Cambio a la Maquinita.	Avenida Isidro Fabela Norte			Normal	7,500,000.00
4	Adecuación de la vialidad de José María Morelos	Av. José María Morelos			Normal	5,000,000.00
5	Adecuación de la vialidad Benito Juárez	Av. Benito Juárez			Normal	5,000,000.00
6	Mantenimiento y conservación de los Portales de la Ciudad de Toluca	Portales de la Ciudad de Toluca			Normal	30,000,000.00
7	Integración del Parque Simón Bolivar con la rectoría de la Universidad del Estado de México	Parque Simón Bolivar y Edificio Central de la Rectoría			Normal	3,000,000.00
8	Colocación de la señalización informativa de los accesos a la Ciudad de Toluca	Vialidad México-Toluca, Toluca-Tenango, Calzada al Pacífico, Toluca - Zinacantepec, Toluca-Atlacomulco, Toluca-Naucalpan			Normal	4,000,000.00

No.	OBRA	UBICACIÓN	COLONIA	ÁREA	PROGRAMA	MONTO CONTRATADO
9	Cableado subterraneo para una parte del Centro Histórico De Toluca.	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	20,000,000.00
10	Mobiliario e imagen urbana del centro histórico	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	1,000,000.00
11	Acondicionamiento de la Zona Arqueológica del "Toloche"	Cerro del Toloche			Normal	1,000,000.00
12	Rehabilitación del Convento y Plaza de Tecaxic	Centro de la Delegación de Tecaxic			Normal	8'000,000.00
13	Vialidad e imagen urbana del corredor Santa Cruz - Calixtlahuaca - Tecaxic	Carretera Calixtlahuaca - Tecaxic			Normal	7,000,000.00
14	Rehabilitación de la Plaza España en la Cd. De Toluca.	Plaza España en la zona centro de la ciudad de Toluca			Normal	17,000,000.00
15	Ingreso Sur Poniente (Paseo Colón y Calzada al Pacífico)	Paseo Colón y Calzada al Pacífico			Normal	5,500,000.00
16	Elaboración de Proyectos ejecutivos y arquitectónicos	Municipio			Normal	20,000,000.00
17	Rehabilitación de Guarniciones y banquetas de las calles Aledañas al Mercado Benito Juárez	Colonia Valle Verde y Colonia Terminal			Normal	16,000,000.00
	TOTAL DE LA INVERSIÓN					150,000,000.00

En sesión de cabildo de fecha 15 de diciembre de 2006, se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, a realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta $150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N) a un plazo de hasta 132 meses, cuyo destino serán las inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, acciones que cumplen con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose en garantía y como fuente alterna de pago los ingresos municipales derivados de las Participaciones Federales del Sistema Nacional del Coordinación Fiscal.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán a pagar las inversiones de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal.

El plazo máximo del crédito será hasta de 132 meses, incluidos los periodos de disposición, gracia y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto de los posibles financiamientos que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Toluca, México, serán las partidas respectivas de su presupuesto anual de egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al municipio, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán las participaciones federales no comprometidas, que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales que en forma mensual recibe el Ayuntamiento de Toluca, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 22, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Toluca, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de $150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura Local.

El Ayuntamiento de Toluca, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Toluca, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente iniciativa de decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición y gracia del crédito, a un plazo de hasta 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, cuyo destino serán la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la "LVI" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa, se contienen importantes argumentos del autor sobre el origen, justificación y alcances, de los cuales es pertinente destacar:

Que el H. Ayuntamiento de Toluca, México, en sesión de cabildo celebrada en fecha 15 de diciembre del año 2006, autorizó realizar los trámites tendientes a obtener financiamiento hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición y gracia del crédito, mediante la contratación de financiamiento con la institución o instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones para el Municipio.

Explica que los recursos que se obtengan de la contratación del crédito, se destinarán a los diversos proyectos de obras de inversión pública productiva, que están contempladas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, relativos a la adquisición, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas, que constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social, y que son los siguientes:

No.	OBRA	UBICACIÓN	COLONIA	ÁREA	PROGRAMA	MONTO CONTRATADO
1	Adecuación de vialidades	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	5,000,000.00
2	Confinamiento de vías principales	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	3,000,000.00
3	Mantenimiento preventivo y correctivo de la Puerta del Cambio a la Maquinita	Avenida Isidro Fabela Norte			Normal	7,500,000.00
4	Adecuación de la vialidad José María Morelos	Avenida José María Morelos			Normal	5,000,000.00
5	Adecuación de la vialidad Benito Juárez	Avenida Benito Juárez			Normal	5,000,000.00

6	Mantenimiento y conservación de los Portales de la ciudad de Toluca	Portales de la ciudad de Toluca			Normal	30,000,000.00
7	Integración del Parque Simón Bolívar con la Rectoría de la Universidad del Estado de México	Parque Simón Bolívar y Edificio Central de la Rectoría			Normal	3,000,000.00
8	Colocación de la señalización informativa de los accesos a la ciudad de Toluca	Vialidad México-Toluca, Toluca-Tenango; Calzada al Pacífico, Toluca-Zinacantepec; Toluca-Atlacomulco; Toluca-Naucalpan			Normal	4,000,000.00
9	Cableado subterráneo para una parte del Centro Histórico de Toluca	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	20,000,000.00
10	Mobiliario e imagen urbana del centro de histórico	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	1,000,000.00
11	Acondicionamiento de la Zona Arqueológica del "Toloche"	Cerro del Toloche			Normal	1,000,000.00
12	Rehabilitación del Convento y Plaza de Tecaxic	Centro de la Delegación de Tecaxic			Normal	8,000,000.00
13	Vialidad e imagen urbana del corredor Santa Cruz-Calixtlahuaca-Tecaxic	Carretera Calixtlahuaca-Tecaxic			Normal	7,000,000.00
14	Rehabilitación de la Plaza España en la ciudad. de Toluca.	Plaza España en la zona centro de la ciudad de Toluca			Normal	17,000,000.00
15	Ingreso Sur Poniente (Paseo Colón y Calzada al Pacífico)	Paseo Colón y Calzada al Pacífico			Normal	5,500,000.00
16	Elaboración de proyectos ejecutivos y arquitectónicos	Municipio			Normal	20,000,000.00
17	Rehabilitación de guarniciones y banquetas de las calles aledañas al Mercado Benito Juárez	Colonia Valle Verde y Colonia Terminal			Normal	16,000,000.00
TOTAL DE INVERSIÓN						150,000,000.00

Las condiciones conforme a las cuales se propone llevar a cabo la contratación del financiamiento son las siguientes:

El plazo máximo de amortizaciones será hasta de 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, incluidos los periodos de disposición, gracia y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

La tasa de intereses normales y moratorios, será la que se pacte en el contrato de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que se establecen en los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Toluca, México, serán las partidas respectivas de su presupuesto anual de egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán las participaciones federales no comprometidas, que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Toluca, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de esta Legislatura.

Por su parte, el Ayuntamiento de Toluca, México, manifestó su conformidad en que las garantías se inscriban para su control y fiscalización, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública del Estado de México.

Asimismo, los integrantes de la Comisión Legislativa, estimaron dejar constancia en este dictamen, de la reunión de trabajo, en la que asistieron: el Presidente Municipal de Toluca y el personal municipal capacitado, quienes concurrieron para aportar mayores elementos de información y dieron respuesta a las preguntas que sobre el particular se sirvieron formular los legisladores, y con este ejercicio, se privilegió la participación de las autoridades municipales, y en un marco de respeto y colaboración, se favoreció el estudio de la iniciativa.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para estudiar y resolver la presente iniciativa de decreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por los artículos 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 Y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende la autorización que requieren los Ayuntamientos de la Legislatura para aprobar los montos y conceptos de endeudamiento de los Municipios y la contratación de créditos.

El objeto de la iniciativa, es recabar de la Legislatura la autorización correspondiente que permita al Ayuntamiento de Toluca, México, contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición y gracia del crédito, a un plazo de hasta 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, cuyo destino serán la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, relativos a la adquisición, la construcción y la rehabilitación de dichas obras que quedaron apuntadas en los antecedentes de este dictamen.

Durante el análisis de la iniciativa, la Junta de Coordinación Política consideró que existían propuestas de obras que no reflejaban un alto impacto social, y en algunos casos no tenían ningún beneficio social, en consecuencia se estimó que no podían considerarse como acciones prioritarias las siguientes:

OBRAS RETIRADAS	MONTO
Colocación de la señalización informativa de los accesos a la ciudad de Toluca	4'000,000.00
Mobiliario e imagen urbana del Centro Histórico	1'000,000.00
Acondicionamiento de la Zona Arqueológica del Toloche	1'000,000.00
Elaboración de proyectos ejecutivos y arquitectónicos	20'000,000.00
TOTAL	26'000,000.00

Por consecuencia, la propia Junta de Coordinación Política, solicitó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, fueran retiradas las acciones señaladas y modificadas por obras de carácter social de un catálogo que aportara el H. Ayuntamiento de Toluca; dicha solicitud se analizó y aprobó por la Comisión y se determinó modificar su destino con el propósito de ser utilizado en acciones de alto impacto social.

En atención a la sustitución de las acciones antes señaladas, los integrantes de la Comisión consideramos necesario precisar las acciones que deberán realizarse en el Municipio de Toluca con el crédito que se autorice, siendo estas las siguientes:

OBRAS CON MONTOS MODIFICADOS		
OBRA	MONTO INICIAL	MONTO REASIGNADO
Adecuación de vialidades	5'000,000.00	20'000,000.00
Confinamiento de vías principales	3'000,000.00	5'000,000.00
Adecuación de la vialidad José María Morelos	5'000,000.00	15'000,000.00
Adecuación de la vialidad Benito Juárez	5'000,000.00	10'000,000.00
Mantenimiento y conservación de los Portales de la ciudad de Toluca	30'000,000.00	25'000,000.00
Cableado subterráneo para una parte del Centro Histórico de Toluca	20'000,000.00	18'000,000.00
Rehabilitación del Convento y Plaza de Tecaxic	8'000,000.00	10'000,000.00
Rehabilitación de la Plaza España en la ciudad de Toluca.	17'000,000.00	8'000,000.00

Por consiguiente los dictaminadores estimamos necesario precisar que la autorización al Ayuntamiento de Toluca deberá ser destinada a la realización de las obras siguientes:

No.	OBRA	UBICACIÓN	MONTO
1	Adecuación de vialidades	Centro de la ciudad de Toluca	20'000,000.00
2	Confinamiento de vías principales	Centro de la ciudad de Toluca	5'000,000.00
3	Mantenimiento preventivo y correctivo de la Puerta del Cambio a la Maquinita	Avenida Isidro Fabela Norte	7'500,000.00
4	Adecuación de la vialidad José María Morelos	Avenida José María Morelos	15'000,000.00
5	Adecuación de la vialidad Benito Juárez	Avenida Benito Juárez	10'000,000.00
6	Mantenimiento y conservación de los Portales de la ciudad de Toluca	Portales de la ciudad de Toluca	25'000,000.00
7	Integración del Parque Simón Bolívar con la Rectoría de la Universidad del Estado de México	Parque Simón Bolívar y Edificio Central de la Rectoría	3'000,000.00
8	Cableado subterráneo para una parte del Centro Histórico de Toluca	Centro de la ciudad de Toluca	18'000,000.00
9	Rehabilitación del Convento y Plaza de Tecaxic	Centro de la Delegación de Tecaxic	10'000,000.00
10	Vialidad e imagen urbana del corredor Santa Cruz-Calixtlahuaca-Tecaxic	Carretera Calixtlahuaca-Tecaxic	7'000,000.00
11	Rehabilitación de la Plaza España en la ciudad de	Plaza España en la zona centro de la	8'000,000.00

	Toluca.	ciudad de Toluca	
12	Ingreso Sur Poniente (Paseo Colón y Calzada al Pacífico)	Paseo Colón y Calzada al Pacífico	5'500,000.00
13	Rehabilitación de guarniciones y banquetas de las calles aledañas al Mercado Benito Juárez	Colonia Valle Verde y Colonia Terminal	16'000,000.00
TOTAL DE INVERSIÓN			150'000,000.00

Además, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, prevén el esquema de financiamiento que permite a los Ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las Instituciones Bancarias, destinados a proyectos de infraestructura que fortalezcan la participación del municipio, en este caso, en la Zona del Valle de Toluca, cuya dinámica poblacional y económica, obliga a los gobiernos, a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en beneficio de la ciudadanía.

Los miembros de la Comisión Legislativa, destacan de la iniciativa en estudio, que el financiamiento está destinado a los diversos proyectos de inversión pública productiva contemplados en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, relativos a la adquisición, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas, que constituyen los proyectos prioritarios de alto impacto social antes enumerados.

Coinciden los integrantes de la Comisión, en que es dable que el Ayuntamiento de Toluca, México, pueda contratar el financiamiento con una o más instituciones financieras, a través de uno o más contratos de crédito, siempre y cuando, se sujete a las condiciones que la legislación de la materia establece y a los límites que se fijan en el presente dictamen.

También se considera importante apuntar, que el endeudamiento, es parte de un plan integral de hacienda pública, que tiene por objeto, cumplir con los compromisos de inversión en obra pública, fortaleciendo con ello, la recaudación de ingresos acompañada de una contención del gasto corriente.

Resulta importante señalar que el Ayuntamiento de Toluca, México, expresó su total y franca disposición, a efecto de que los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, verifiquen la correcta aplicación de los recursos provenientes del crédito autorizado y rindan informe de ello al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente satisfechos los requisitos de ley, así como la justificación social y fiscal de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición y gracia del crédito, a un plazo hasta de 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACION Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUAREZ
(RUBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Finanzas

" 2008 AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA "

RECIBIDO
01 JUL 2008
CAJA GENERAL
HORA 14:08 FIRMA

Toluca, Estado de México a 1 de julio de 2008
TM /2311 /2008

LIC. JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA
CAJERO GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

01 JUL 2008
mary
14:30 hrs

Sirva este conducto para enviar a Usted un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, aprovechamos la ocasión para solicitarle de la manera más atenta, sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de realizar la transferencia de Recursos Federales del Ramo 28 al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 16223-8 con el Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple, cuenta 559220 de Banamex CLABE 002180087005592205, sucursal 870, Referencia1 16223871, Referencia2 F52986 con el fin de cubrir las garantías de pago referente al contrato de crédito simple signado con DEXIA CRÉDITO LOCAL MÉXICO, S.A. DE C.V. derivado de los siguientes antecedentes:

a) En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2006 en el desahogo del punto 5 del orden del día, se autoriza al Ciudadano Licenciado Juan Rodolfo Sánchez Gómez, Presidente Municipal de Toluca, para que realice los trámites necesarios para contratar un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones económicas para el Municipio; por la cantidad de $150´000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 132 meses incluyendo hasta 12 meses de gracia; para cubrir compromisos de Inversión Pública Productiva.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
RECIBIDO
01 JUL 2008
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESO
14:30

RECIBIDO

Dedicados a ti
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
2006-2009

b) Con fecha 15 de enero de 2007, se publica en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el Decreto número 23 en el que la LVI Legislatura Local autoriza al Ayuntamiento de Toluca a contratar financiamiento hasta por $150´000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 132 meses, cuyo destino será apoyar la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.
c) Con fecha 13 de febrero de 2008, se lleva a cabo la firma del Contrato de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales con la SOFOL DEXIA CRÉDITO LOCAL MÉXICO, S.A. DE C.V. por un monto de $150´000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 132 meses incluyendo 12 meses de gracia.
d) El día 27 de Marzo de 2008, se llevó a cabo la Inscripción del crédito en el Registro de deuda Pública del Gobierno del Estado de México mediante el Acta de Inscripción No. 109-02-B-058-000-08.
e) El día 28 de Marzo de 2008, se lleva a cabo la Inscripción del Crédito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número de inscripción 029/2008.
f) Con fecha 20 de junio del presente año, se firmó el Contrato de Adhesión al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 16223-8 con el Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Por lo anterior, y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales con la SOFOL DEXIA CRÉDITO LOCAL MÉXICO, S.A. DE C.V., el Municipio de Toluca, con la finalidad de garantizar el servicio de la deuda antes descrita, le solicita atentamente transferir mensualmente a partir del 1 de agosto del presente año y hasta el 1 de julio de 2019, la cantidad de $5´700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 16223-8 en el Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple a la cuenta 559220 de Banamex CLABE 002180087005592205, sucursal 870, Referencia1 16223871, Referencia2 F52986.

Toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la garantía de pago establecida con dicha SOFOL, se encuentra dentro del 30% de la capacidad de pago de este Municipio.

Sin más por el momento y en espera de contar con su valioso apoyo, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. CARLOS ALBERTO ECHEVERRI LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL

c.c.p. C.P. Marco Antonio Velasco Monroy.- Subsecretario de Tesorería, Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de México
Lic. David Guerrero Bordon .- Director General de Crédito, Subsecretaría de Tesorería , Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de México
C.P. Luis Álvarez Arellano.- Subdirector de Financiamiento y Deuda Municipal, Subsecretaría de Tesorería, Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de México
C. Guillermo Julien.- DEXIA Crédito Local México, S.A. de C.V.
Lic. Eunice Barrera Montañez.- Banco Nacional de México, S.A.